

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 60.

En circular de 24 de Febrero anterior número 46 se encargó á los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de 15 dias, ó antes si les fuera posible, remitiesen á este Gobierno político la contestación á las preguntas que comprende la Real orden de 11 del citado mes, relativas al estado de cereales y demas frutos agrícolas; y como no obstante de estar para concluir el plazo, algunos Ayuntamientos aun no han remitido las noticias que se les reclaman, siendo del mayor interes y urgencia su remision, prevengo nuevamente á las municipalidades, que se encuentran en descubierto, que inmediatamente faciliten aquellas á este Gobierno político, pues sino lo ejecutasen precisamente antes del 20 del actual, saldrán comisionados á costa de los Ayuntamientos morosos á recoger las contestaciones. Albacete 11 de Marzo de 1847.— José de Garibay.

(Continúa el reparto de presos pobres en el presente tercio).

ARTIDO DE CASAS IBAÑEZ.

	Rs.	Mrs.
Importan los socorros de 15 presos pobres	2700.	
La dotacion del Alcaide	463.	
La del Médico	53.	
La del Cirujano	53.	
El Alumbrado para la cárcel	140.	
	3409.	

Se rebajan por obrar en poder del ayuntamiento 848..26

Quedan para repartir 2560.. 8

Se repartén 2739 rs. 2 mrs. entre los pueblos de que se compone este partido, y resultan demas 178 rs. 28 mrs. que se tendrán presentes en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Casas Ibañez	228.	28
Abeugibre	81.	30
Alatoz	134.	
Alborea	159.	18
Alcalá	286.	4
Balsa	128.	24
Carcelen	151.	22
Motilleja	78.	24
Casas de Vés	207.	26
Villa de Vés	101.	26
Cenizate	87.	14
Fuente Albilla	113.	6
Golosalvo	21.	26
Jorquera	248.	24
Recueja	72.	20
Casas de Juan Nuñez	71.	10
Mahora	130.	28
Navas	88.	32
Pozolorente	46.	8
Valdeganga	120.	16
Villamalea	156.	28
Villatoya	21.	30
Total	2739.	2

Albacete 11 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACION DE

la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas.

(CONTINUACION).

Art. 184. En el aprecio de la riqueza de la ganadería de la generalidad de un pueblo, practicada por los medios que se acaban de exponer, debe investigarse únicamente las utilidades medias de las diversas clases de ella, prescindiéndose en su consecuencia al evaluarlas de cualquiera circunstancia que pueda dar á las mismas un valor que se aparte en más ó en menos de este tanto medio.

Art. 185. Para que sobre este punto se evite todo riesgo de error ó inexactitud, se escogerán para que sirvan de base de la evaluación en cada clase de ganadería el ganadero que tenga el mayor número de cabezas en el pueblo y el que le tenga menor; se apreciarán las utilidades líquidas de cada uno con arreglo á sus respectivas circunstancias; se establecerá el tanto de utilidades á que cada uno salga por cabeza, se tomará el término medio, y multiplicando por 100 el resultado, se tendrá el producto líquido por cada 100 cabezas que según el art. 183 ha de servir de tipo para la estimación total.

Art. 186. Los datos relativos á la riqueza de la ganadería serán objeto de un estado que la junta pericial formará sujetándose al modelo número 15, para remitirle por conducto del alcalde á la Dirección provincial de estadística.

Art. 187. El estado que se cita en el artículo anterior, así como aquellos de que tratan los 153, 171, 178 y 181, deberán hallarse en poder de las Direcciones provinciales de estadística el día 1.º de junio del próximo año.

Art. 188. Las juntas periciales responden de los errores ó inexactitudes en que maliciosamente hayan podido incurrir en las operaciones que quedan esplicadas y se hallan reunidas en estos documentos.

Art. 189. Cuando las mismas fueren convencidas de haber cometido alguna defraudación ó falsificación en beneficio ó por interés del público, sus individuos pagarán la multa señalada por el artículo 41 del decreto de 23 de mayo del año último, relativo á la contribución de inmuebles.

Siempre sin embargo que alguna se hubiese dividido en secciones para facilitar los trabajos, la responsabilidad será solo de aquellos que hubiesen entendido en la clasificación y evaluación de los terrenos, edificios ó ganados en que se haya hecho el fraude ó cometido la falsedad.

Art. 190. Cuando una junta pericial no considere suficiente el término que se le concede

hasta 1.º de junio próximo para dar terminadas las operaciones en que debe entender en virtud de las disposiciones que preceden, solicitará prórroga del Intendente de la provincia por conducto del alcalde, el cual informará al elevarla sobre esta pretension. La prórroga será concedida si apareciese justa, observándose lo prevenido por los artículos 10 y 22.

Art. 191. Como auxiliares de estadística, las juntas periciales de cada pueblo podrán exigir de todos y cada uno de los contribuyentes las escrituras de venta, arrendamiento y demás documentos y noticias que estos puedan facilitarle y de que haya menester para ilustrarse en sus operaciones. El alcalde les prestará para todas ellas el apoyo de su autoridad cuantas veces le invoquen.

(Se continuará).

ANUNCIO.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

(CONCLUSION.)

Condiciones redactadas por los arquitectos del Excmo. Ayuntamiento para la ejecución de las obras que se compromete á hacer D. Vicente Aced y Gil.

EN EL AÑO DE 1845.

Deberá concluir de edificar los trozos de muralla de la inmediación del postigo de Sorreal y de frente á casa del Sr. Ezmir en la ribera derecha del Ebro; y el de frente á Sta. Engracia en la orilla izquierda del Huerba: verificando la del primero sin descanso ninguno hasta su completa conclusión y arreglo del camino, pero las del segundo y tercero deberá hacerlas dejando descansar las obras por el espacio de dos meses á lo menos, cuando se hallen á la mitad de altura de lo que restan por levantar; pero todos los tres trozos deberán quedar completamente concluidos, los pretilos levantados, y arreglados los caminos en debida forma.

Recalzará, reparará y asegurará todas las murallas de la orilla derecha del Ebro, desde la puerta de Sancho hasta la del Sol, y en la izquierda del Huerba, desde frente de Sta. Engracia hasta la posesion del Sr. Dulon.

En el Puente de Piedra recibirá y asegurará completamente lo que resta de la 2.ª pila ó machon aislado, contado desde la 1.ª pila de la ciudad; verificará lo mismo en la 2.ª y lo que resulte en los demás; en las aguas abastardel general de la parte de aguas abajo del Puente, desde la una á otra orilla, con la misma salida del 9.º ya está ejecutado al frente de la 4.ª cada ó del puerto de la 5.ª y de la 7.ª siguiendo las mismas líneas: aguas arriba del Puente concluirá el tablaestaqueado general en todo el anecho del río, en la misma forma que lo está, y siguiendo la misma línea del ejecutado delante de

las arcadas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a: concluirá de enlosar de sillería la arcada de enmedio, formando á la vez el puerto para el tránsito de los barcos á la manera que se manifiesta en lo que se halla construido, abriéndole hacia arriba y hacia abajo en forma de embudo con dos saltos en la parte superior, y uno en la inferior: así mismo enlosará la 5.^a arcada llevándola á nivel en toda su estension hasta el bastardel de la parte de abajo: hará el zampeado general de todas las arcadas en donde no lo esté y en los deterioros que haya podido causar el rio en el presente invierno, clavando el correspondiente pilotaje para sujetar el enfagado de tamariz con que deberá cubrirle: obras que deberán estar concluidas y cerradas para el 31 de Octubre.

Reparará la rosca del arco del Puente, y levantará el 4.^o machon hasta la altura de la cornisilla inferior que corre generalmente por debajo de los arranques de todos los tejadillos de los tajamares de los machones.

AÑO DE 1846.

En este año pavimentará de silleria en el Puente de Piedra, todo lo correspondiente á dos arcadas desde la línea de tablaestacas de aguas arriba, hasta el bastardel de aguas abajo, con inclusion del ancho del mismo, cuyas arcadas podrán ser la 2.^a y 7.^a y tambien concluirá el enlosado de la 1.^a tanto en lo que le falta de la parte de arriba como en lo que se le ha de aumentar por la de abajo. Reparará todos los deterioros que haya podido sufrir el pilotaje, tablaestaquedo y zampeado en general &c. &c. &c. por las erecciones del invierno anterior. Levantará lo que resta del 4.^o machon hasta su completa conclusion, y todo lo que tenga relacion con él en los pretilos de uno y otro lado. Tambien reparará y asegurará completamente el 3.^{er} arco, reponiendo todo el doblaje que se halle inutilizado con piedra de calidad á propósito para el objeto.

Hará la escavacion para los cimientos de la muralla de la parte de San Lázaro, desde donde termina el construido por el Exemo. ayuntamiento, cuyo nuevo cimiento ejecutará tambien levantándole hasta la altura de una vara sobre las aguas bajas, el que tendrá diez varas de anchura, con mas un contrafuerte de diez varas en cuadro en la union del cimiento del ya ejecutado; y otro de otras diez varas en cuadro en el otro extremo inmediato al edificio de San Lázaro: todas estas obras deberán estar concluidas y cerradas el día 31 de Octubre.

Levantará la muralla sobre el cimiento ejecutado en 1844 por el Exemo. ayuntamiento hasta la altura de 20 palmos encima del zampeado general del Puente paramentada de silleria con piedra de calidad á propósito para ello, enlazando esta obra con la del Puente á toda la ley, debiendo quedar á la referida altura el día 30 de Noviembre.

AÑO DE 1847.

Pavimentará de silleria lo correspondiente á las dos arcadas del Puente de Piedra que restarán por enlosar, y serán la 3.^a y 6.^a Construirá de nuevo la mitad de la rosca del 1.^{er} arco sin derribar la otra mitad, para no incomunicar el tránsito del Puente hasta quedar concluida la mitad nueva: las dovelas serán de Piedra de Fuen de Todos, de la mejor calidad que se gasta en este género de obras. Si fuere necesario hacer algun reparo desde el arranque de los salmeres para abajo se hará con piedra de calidad á propósito que resista á los hielos y á los corrientes de las aguas.

AÑO DE 1848.

Concluirá la construccion de todo el 1.^{er} arco del Puente de Piedra para el 1.^o de Octubre.

Levantará la muralla del lado de San Lázaro en toda la parte que en el año de 1846 quedó sobre la altura de aguas bajas hasta igualar con el trozo inmediato al Puente, es decir 20 palmos sobre el enlosado ó zampeado general, paramentada toda ella tambien de silleria á propósito por su calidad con un descanso intermedio de tres meses á lo menos debiendo hallarse hecho para el 30 de Noviembre.

AÑO DE 1849.

Concluirá en su totalidad la reparacion del Puente de Piedra de los daños que hubiese en los tejadillos, pretilos, paramentos &c. &c. &c.

Continuará la construccion de la muralla de San Lázaro, desde el Puente hasta dicho edificio, levantándola diez y seis palmos sobre lo ejecutado en los años anteriores, con un descanso intermedio de tres meses, paramentada de silleria en los seis palmos primeros, pudiendo ser los diez palmos restantes de mampostería á cara vista: debiendo verificarse esto para el 30 de Noviembre.

AÑO DE 1850.

Acabará de construir la muralla de la parte de San Lázaro, y arreglará su plaza en debida forma para el 1.^o de Octubre.

Asimismo construirá delante de la mencionada muralla de San Lázaro en toda su longitud hasta intestar con el zampeado general del Puente, la zarpa ú obras de defensa indispensable para la conservacion de la misma, abrazando con su salida hasta el grueso del primer machon aislado de la parte del Arrabal. Esta obra podrá ser de escollera preparada en los años anteriores hasta diez palmos debajo de las aguas bajas, y los diez palmos superiores de zampeado general del Puente, cubriéndole con el enfagado de tamariz. Si esta obra fuese necesario anticiparla, se realizará segun las circunstancias lo eesijan.

AÑOS DE 1851 y 1852.

Cruzará con un estacado ó bastardel ge-

nearl todo el Ebro de la una á la otra orilla por frente al edificio de San Lázaro para ver de dar pie á las obras del Puente, y hacer de manera que el rio deposite sus cargas entre una y otra obra, su posicion fija no podrá determinarse hasta que concluido el zampendo general, manifieste la esperiencia el modo de obrar de las corrientes despues de regularizada la salida de las aguas por los ojos del Puente.

AÑOS DE 1853 AL 1854.

Reedificará la muralla ruimosa de la orilla izquierda del Huerba, desde el frente de la puerta de Sta. Engracia hasta el Puente del mismo nombre, ó antes si llegara á dosplomarse.

La conclusion de la construccion de las murallas de frente á la ex-inquisición y Santa Engracia se hará con arreglo á los pliegos de condiciones que existen en la secretaria de S. E. La de frente á casa del Sr. Ezmir se concluirá bajo el formado para la construccion de todas las obras y artículos que le corresponden segun el estado en que se encuentra con la advertencia de que deberá hacerse un embarcadero de granos en la forma que se manifestará y que ya indica la obta, lo que alli no se espresó por ser determinacion posterior del Excmo. Ayuntamiento.

De las demas obras se formara un pliego de condiciones para la ejecucion de cada una de ellas, basadas unicamente en que en todas se empleen materiales de la mejor calidad, se trabaje á toda ley, y con arreglo á la mejor práctica: debiendo gastarse en las sumergidas ó bañadas por las aguas, mortero hidráulico segun se ha hecho hasta de aqui, y que la piedra sea de calidad á propósito, es decir, que resista á los hielos y al baño y choque de las corrientes de las aguas: pero si en el transcurso de los años de esta contrata se introdujera en este pais el uso de cales hidráulicas, estará obligado el asentista á gastar cal eminentemente hidráulica en las obras sumergidas en el agua, en lugar de la artificial ó mortero hidráulico referido.

Del puente colgante de San José presentará los planos en planta, seccion y vista, con la condicion de que deberá pasar por él toda especie de carruage cualquiera que sea el peso de su carga, y toda clase de artillería de grueso calibre.

Si D. Vicente Aced quisiera activar mas de lo que se lleva manifestado el curso de ejecucion de las obras, podrá hacerlo siempre que no se oponga á la seguridad y solidez de las mismas segun las leyes de la buena edificacion, y con los descansos que la misma previene: pero aun en este caso deberá hacerlo dando cuenta con anticipacion al Excmo. Ayuntamiento para su aprobacion, y que pueda consultar antes S. E. á los facultativos que hayan de fiscalizar la ejecucion de todas las obras.

Finado el término de la contrata deberá entregar el Sr. Aced al Excmo. Ayuntamiento todas las obras en el mejor estado de con-

servacion y seguridad. Zaragoza 2 de Marzo de 1845.—José de Yarza.—Joaquin Gironza.

Acta que contiene las aclaraciones hechas en cumplimiento de la Real orden de 26 de Setiembre de 1845.

1.^a D. Vicente Aced y Gil se arreglará en un todo para la realizacion de las obras que deben ejecutarse tanto en el Puente de Piedra sobre el Ebro como en sus pretilos y caños y los del Huerba, al presupuesto formado por los profesores arquitectos del Excelentísimo Ayuntamiento D. José de Yarza y D. Joaquin Gironza, con fecha 2 de Marzo de 1845, comprensivo de los trabajos que sucesivamente deben ejecutarse en los años 1845, 46, 47, 48, 49, 51 y 52, y bases para los mismos; establecidas por los dichos profesores y que comprenden los años 50, 53 y 54.

2.^a El mismo Aced y Gil queda obligado con arreglo al espíritu de sus proposiciones á la ejecucion de las obras del presupuesto adicional de 29 de Abril de 1845, formado por los ya citados arquitectos por los deterioros ocurridos en el invierno de aquel año, y que tambien existe en el expediente.

3.^a El puente colgado que propone construir sobre el Huerba en el sitio donde existió el de S. José, se ejecutará arreglándose exactamente al proyecto aprobado por la superioridad y bajo las condiciones generales aprobadas para esta clase de obras por Real orden de 25 de Diciembre de 1843, y particulares formadas por el Sr. Gefe político de la provincia y el Excmo. Ayuntamiento en concurrencia con el ingeniero gefe del distrito segun se previene en la precitada Real orden de 26 de Setiembre de 1845.

Se acordó asimismo que igualmente rigiesen las condiciones partwulares que á continuacion se espresan:

1.^a El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, proporcionará al contratista el local para depósito de los materiales, utiles, herramientas y operaciones preparatorias á la formacion del puente.

2.^a Quedarán á disposicion del mismo contratista los materiales que existen como restos del puente arruinado de S. José.

Y para que produzca el resultado que corresponde y pueda llevarse á debido cumplimiento lo demas prevenido por el Gobierno de S. M. en este negocio, se levanta esta acta que firmamos en Zaragoza á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuare y siete.—El Gefe político, Antonio Orozco, Gregorio Lisa.—Manuel de Pesino.—Se Estevan.—Manuel de los Villares Amor

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de S.^a Agustin número 17.